



Resolución Ejecutiva N° 078-2017-ITP/DE

Callao, **25 MAYO 2017**

VISTOS:

La Carta N° 005-2017-CT, presentada vía conducto notarial, de fecha 16 de mayo de 2017, remitida por el señor Carlos Alfonso Pereyra Castro, representante legal del Consorcio Tecnológico; el Memorando N° 1222-2017-ITP/DO, de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7686-2017-ITP/OA, de fecha 25 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 304-2017-ITP/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias dispone que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; concordante con lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; corresponde aplicar al presente, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Tecnológico (El Contratista) suscribieron, el 08 de febrero del 2016, el Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", por el monto de S/ 3'211,436.65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, mediante Carta N° 005-2017-CT, presentada vía conducto notarial, de fecha 16 de mayo de 2017, el Consorcio Tecnológico solicitó cambio de Residente de Obra, por renuncia del Ing. Carlos Alfredo Godler Del Castillo, con CIP N° 47747, presentando al reemplazante Ing. Charles Michel Díaz Huamán, con CIP N° 77919, como su reemplazante; para cuyo efecto, adjunta los documentos que acreditan sus calificaciones profesionales iguales o superiores al profesional a reemplazar;

Que, mediante Memorando N° 1222-2017-ITP/DO, de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección de Operaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 77-2017-ITP/DO/EBC, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante OAJ), opinión legal sobre la renuncia del Ing. Carlos Alfredo Godler Del Castillo, con CIP N° 47747, como residente de obra, concluyendo que de acuerdo a la evaluación correspondiente al reemplazante Ing. Charles Michel Díaz Huamán, con CIP N° 77919, y Bases Estandarizadas para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 071-2015-ITP (Derivada de la Licitación Pública N° 013-2015-ITP), el Ing. Reemplazante no reúne las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, por lo que no es procedente la sustitución;

Que, mediante Memorando N° 7686-2017-ITP/OA, de fecha 25 de mayo de 2017, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 638-2017-ITP/OA-ABAST, opina de acuerdo a su competencia, y concordando con lo opinado por la Dirección de Operaciones, recomienda denegar la solicitud de sustitución de residente de obra, por no cumplir con los requisitos señalados en el numeral 10.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 071-2015-ITP, derivada de la Licitación Pública N° 013-2015-ITP;

Que, mediante Informe N° 304-2017-ITP/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no procede la solicitud de sustitución de Supervisor de la Obra, presentada por el Contratista;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde denegar la solicitud de sustitución solicitada;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de sustitución de Residente de Obra, de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", presentada por el Consorcio Tecnológico; por cuanto se ha verificado que el Ingeniero Charles Michel Díaz Huamán (Registro C.I.P. N° 77919), no reúne las calificaciones iguales o superiores en experiencia profesional y académica, a las del profesional a sustituir Ingeniero Carlos Alfredo Godler Del Castillo (Registro C.I.P. N° 47747); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Tecnológico.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo